

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

INDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	58
I. ANÁLISIS A LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA	71
II. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026	73
ACUERDA	80

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización
y Partidos Políticos
Consejo Estatal Electoral
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana
Lineamientos para llevar a cabo la revisión en
documentos básicos, reglamentos internos de los
partidos políticos, registro de integrantes de
órganos directivos y cambio de domicilio, así
como, respecto al registro de acreditación de
representantes de los partidos políticos y
candidatos independientes
Partido Político Local
Proceso Ordinario Electoral Local

Código Local
Electoral
CEPOyPP
CEE
CPEUM
Constitución
Local
DEOyPP
IMPEPAC
Lineamientos
PPL
POEL

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresista".

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2022.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquilténango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.

[...]

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2023.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista para que en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

8. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2023.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/087/2023, IMPEPAC/CEE/092/2023, e IMPEPAC/CEE/096/2023, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2023.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca la promoción, protección y respecto del principio de paridad sustantiva, ya sea en cargos partidistas o en elección de pre-candidaturas o candidaturas y mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a pre-candidaturas o candidaturas.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, establezca el respecto al principio de paridad sustantiva en cargos directivos dentro del partido como en el caso de candidaturas.

SEXTO. Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/092/2023**.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. Y establezca los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, contemple la obligación de promover, proteger, y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Política y la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2023**.

DÉCIMO PRIMERO. Se prueba la designación de la integración de los Comités Municipales de Jojutla, Puente de Ixtla, Coatlán del Río y Tepoztlán.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de

regidores que establece la ley correspondiente, se **APRUEBA** la integración de los Municipios de Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Yautepec y Yecapixtla.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla.

DÉCIMO SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, atendiendo a que realizó la modificación a su emblema, remita a este Instituto electoral dicho emblema en los términos previstos por la legislación electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

10. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la

designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

TERCERO. Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Tepoztlán, Xoxocotla.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Rio, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla.

SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresista, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizara una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o

conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes. Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

DÉCIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresista el presente acuerdo.

[...]
14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la

conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años

Víctor Manuel Salgado Martínez

Consejero Electoral

7 años

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

17. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresista para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

18. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

19. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, mediante el cual se

resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral es **COMPEPETENTE** para emitir EL PRESENTE ACUERDO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

TERCERO. Se hace el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al partido político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

[...]

21. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025.

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en

términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

23. ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2025

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003216, firmado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresista.

24. REQUERIMIENTO POR LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/788/2025, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita al Instituto lo siguiente:

- Documentales mediante las cuales acredite la imposibilidad del Partido Político para cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.
- Documentales mediante las cuales acredite los avances correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

25. CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Con fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003372, firmado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresista, mediante el cual solicita un plazo razonable para atender los requerimientos efectuados por el Instituto, remitiendo la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por el Partido Político Local Morelos Progresista, el cual se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina que **no ha lugar acordar favorable la solicitud de prórroga realizada por el Partido Político Morelos Progresista**, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

TERCERO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

CUARTO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEXTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

27. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/619/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió certificación de plazo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, mediante el cual determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por el Partido Político Local MORELOS PROGRESA, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **decreta** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progres, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción 1, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación

del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción 1, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que en caso de aprobarse el presente acuerdo por el CEE del IMPEPAC, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

29. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiséis, mediante cédula de notificación personal, se notificó al Partido Político Morelos Progresista a través de sus representantes ante el Consejo estatal Electoral, y del C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026.

Handwritten signature in blue ink on a lined background.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/070/2026

PARTIDO MORELOS PROGRESA
A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL

LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)

edwin.brito@gmail.com

LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)

seji.abogados@hotmail.com

DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR, NÚMERO 62,
COLONIA MARAVILLAS, CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE:

El suscrito Señor Brito Brito Ariza Cuellar
adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, suscritos por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progreso, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por consiguiente se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se REQUIERE, al Partido Político Morelos Progreso, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetaco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se REQUIERE, al Partido Político Morelos Progreso, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatlacoatlán y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progreso, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluyente, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progreso.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que en caso de aprobarse el presente acuerdo por el CEE del IMPEPAC, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en este acto, en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cédula de notificación personal acompañada con una copia certificada del acuerdo de referencia misma; QUE SE DEJA EN PODER DE:

DE: Edwin Berto Berto, QUIEN DIJO SER
PERSONA ATRIBUIDA, Y SE IDENTIFICA
CON: CREDENCIAL PARA VOTAR
2012705356394, NOTIFICACIÓN
QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN
VIA DEL CENOTAPAY 62, MARALICIAS, CUERNAVACA
SIENDO LAS 16 HORAS,
CON 45 MINUTOS, DEL DÍA 25 DEL MES DE MARZO DEL AÑO
2026, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

Stefano Berto
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo, Minutario	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisión	C. David Reyes Nolasco	Subdirector de Oficialía Electoral	
Autoridad	Lic. Lázaro Moran Viquez	Comandante de Secretaría	

30. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PLAZO

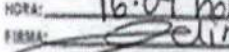
Con fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/298/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos, se solicitó en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, la certificación de plazo correspondiente.

31. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001535

Con fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001535, mediante el cual remite los avances de sus procesos internos, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista, de fecha 04 de mayo del 2026.
- Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista, de fecha 24 de abril del 2026.
- Emblema (colores Institucionales).
- Lista de Delegados del Comité Ejecutivo Estatal, constante de 7 fojas escritas por ambos lados.
- Integrantes de los Comités Municipales, constante de 4 fojas escritas por ambos lados, de los municipios de: Tlanepantla, Tetecala, Totolapan, Coatlán del Río, Coatetelco, Temoac, Jantetelco, Tetela del Volcán, Huitzilac, Atlatlahucan, Tlayacapan, Ocuituco, Tlaltizapan, Tepalcingo, Yautepec, Hueyapan, Mazatepec, Axochiapan, Temixco, Xochitepec, Jonacatepec, Ayala, Zacualpan de Amilpas, Zacatepec, Tlaquiltenango, Cuautla, Miaatlán, Jiutepec, Yecapixtla, Amacuzac, Cuernavaca, Jojutla, Puente de Ixtla, Emiliano Zapata, Xoxocotla, Tepoztlán.
- Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrada de forma virtual el día 18 de mayo de 2026, constante de 2 fojas escritas por ambos lados.
- Estatutos del Partido Encuentro Solidario, constante de 19 fojas escritas por ambos lados.

- Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, celebrada el día 04 de mayo de 2026, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, constante de 2 fojas escritas por ambos lados.
- Evidencias de Publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista, constante de 3 fojas escritas por ambos lados.
- Declaración de Principios del Partido Encuentro Solidario, constante de 04 fojas escritas por ambos lados.
- Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario, constante de 08 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla de modificaciones a la Declaración de Principios del Partido "Morelos Progresista" por "Encuentro Solidario", constante de 05 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla de modificaciones al Programa de Acción del Partido "Morelos Progresista" por "Encuentro Solidario", constante de 08 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla comparativa con modificaciones y propuesta constante de 06 fojas escritas por ambos lados.
- Lista de asistencia de los integrantes del Consejo estatal del partido Morelos Progresista celebrado el 18 de mayo de 2026.

001535
impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
RECIBIDO
08 JUN 2026
HORA: 16:04 horas
FIRMA: 
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico
en 15 archivos en formato PDF
que contienen lo siguiente:

- Programa de acción
- Estatutos
- Convocatoria (2)
- Colores logotipo
- Nombres delegados
- Acta asamblea de fecha 18/mayo/2026
- Declaración principios
- Lista de asistencia
- Tabla de modificaciones/propuestas
- Tabla modificaciones al programa de acción
- Tabla modificaciones a la declaración de principios
- Acta reunión de fecha 04 de mayo de 2026
- Fotografía convocatoria

CUERNAVACA, MORELOS A 8 DE JUNIO 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

El suscrito Edwin Brito Brito con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto y en atención a la última sesión del consejo Estatal del partido Morelos Progresista, ahora Encuentro Solidario, celebrada el día 18 de mayo, misma de la que adjuntamos convocatoria, pruebas de difusión de la convocatoria, así como adjuntos de las propuestas y trabajos desarrollados, remito la nueva conformación del comité Ejecutivo Estatal y los integrantes del consejo estatal, así como las versiones actualizadas de los documentos básicos esperando cumplir a cabalidad con los distintos requerimientos formulados por el IMPEPAC a este instituto político

Conforme a las modificaciones propuestas al comité ejecutivo estatal del partido y lo aprobado por el pleno del consejo estatal celebrado el día 18 de mayo del 2026 la nueva integración del Comité ejecutivo estatal es la siguiente:

PRESIDENCIA: JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
SECRETARIA GENERAL: ROSA MA. GARCÍA MORA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
SECRETARIA DE FINANZAS: GLORIA NAVARRO GARCÍA
SECRETARIA ELECTORAL: EDWIN BRITO BRITO

El Partido reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento de las disposiciones electorales y con el principio de paridad de género, por lo que se están realizando los esfuerzos necesarios para lograr las integraciones requeridas de conformidad con la ley y los lineamientos del IMPEPAC. Se remiten los avances una vez que los procesos internos han concluido.

Por lo anterior, solicitamos atentamente nos tenga cumpliendo los requerimientos

1



pendientes y nos manifestamos atentos a cualquier duda o precisión que debe hacerse al respecto.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,

EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

2

32. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001536

Con fecha nueve de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001536, mediante el cual realiza aclaración en los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

impepac 001536

RECIBIDO
09 JUN 2026
09:00 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía
correo electrónico
en el PDF sin anexos



CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE JUNIO DE 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

El suscrito Edwin Brito Brito, en mi carácter de representante del partido político local Morelos Progreso, ahora Encuentro Solidario, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante escrito presentado con fecha 8 de junio de 2026 se remitió a ese Instituto la integración del Comité Ejecutivo Estatal aprobada por el Consejo Estatal celebrado el día 18 de mayo de 2026.

No obstante, derivado de una revisión posterior de la documentación remitida, se advierte que por un error material e involuntario de captura se señaló incorrectamente a la C. María Verónica Rojas Olaiz como titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, con fundamento en los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, solicito se tenga por realizada la presente aclaración y se considere como correcta la siguiente integración respecto del cargo referido:

DONDE DICE:

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ

DEBE DECIR:

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON

En consecuencia, la integración correcta del Comité Ejecutivo Estatal queda de la siguiente manera:

- PRESIDENCIA: JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
- SECRETARÍA GENERAL: ROSA MA. GARCÍA MORA
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON
- SECRETARÍA DE FINANZAS: GLORIA NAVARRO GARCÍA



• SECRETARÍA ELECTORAL: EDWIN BRITO BRITO

Se precisa que la presente aclaración únicamente tiene por objeto ~~corregir~~ ^{Al} el error material señalado, permaneciendo subsistentes y sin modificación alguna el resto de los acuerdos, documentos e información previamente remitidos a ese Instituto.

Por lo anterior atentamente solicito:

Tener por presentada la presente aclaración y corrección, tomando en consideración la integración correcta del Comité Ejecutivo Estatal para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano las atenciones que sirva darle al presente quedo atento ya la orden a cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

2

33. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha nueve de junio del dos mil veintiséis, la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1857/2026**, remite la certificación de fecha nueve de junio del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

dos mil veintiséis, en la que se hace constar el cómputo de plazo otorgado a través del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026**, al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo Cuarto y Quinto de dicho acuerdo, y el cual comenzó el día veintiséis de marzo del Dos Mil Veintiséis y concluyó el doce de mayo del dos mil veintiséis.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCION	SECRETARIA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MSL/1857/2026
FECHA:	09 DE JUNIO DE 2026
ASUNTO:	SE DA RESPUESTA A OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/298/2026

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna**, **Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 71, fracción III, 96, 98, fracciones I y V, y artículo 100, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me dirijo a usted en atención a su oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/298/2026**, en el cual solicita e informa a la suscrita lo siguiente:

[...]

en atención al **acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026**, notificado al representante acreditado ante el **IMPEPAC** del partido político **Morelos Progresista**, a través del cual se realizaron requerimientos de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, sin embargo a la presente fecha, ésta Dirección Ejecutiva no ha recibido la contestación correspondiente, motivo por el cual me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice la **certificación de plazo correspondiente** y las remita a ésta Dirección.

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para integrar el expediente del partido político requerido, para su análisis correspondiente.

[...]

Conforme lo anterior, me permito hacerle llegar a usted la **certificación de fecha 09 de junio del año en curso**, signada por la **Lic. Daira Reyes Navarrete**, **Subdirectora de Oficialía Electoral** adscrita a la **Secretaría Ejecutiva**, en la que hace constar el cómputo del plazo otorgado al partido político local **Morelos Progresista**, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo cuarto y quinto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2026**.

Bajo ese contexto, se adjunta al presente la certificación de plazo referida, con la finalidad de que en apoyo a las atribuciones de este organismo electoral, de manera muy atenta tenga a bien realizar el análisis y acciones pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

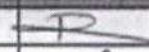
ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su superior conocimiento.
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales	Mismo fin
Archivo/Minutario	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Dora Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficina Electoral del IMPEPAC	
Revisó:	Lic. Lucero Moran Vázquez	Coordinadora del Secretariado del IMPEPAC	

Página 2 | 2

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 (nueve) horas con 03 (tres) minutos del día 09 (nueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), la suscrita Lic. Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, asimismo de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este OPLE, celebrada en fecha 20 de marzo del presente año, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA", mismo que puede ser consultado en el apartado de acuerdo 2026 del sitio web oficial de este órgano electoral y/o en el enlace electrónico <https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2026/03%20Mar/A-070-S-E-20-03-2026.pdf>. Destacando del mismo el punto resolutivo cuarto, quinto sexto y séptimo, los cuales se citan a continuación:

[...]

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, asimismo, podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

Página 1 de 4

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta por la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.
[...]

2. **NOTIFICACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026.** En cumplimiento al punto resolutivo séptimo, a las 12 (doce) horas con 45 (cuarenta y cinco) minutos del día 25 (veinticinco) de marzo del presente año, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 al partido político local Morelos Progresista, a través de Cédula de Notificación Personal signada por Sergio Bernal Estrada, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral; misma que se anexa a la presente para mayor constancia.
3. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/298/2026.** En fecha 08 (ocho) de junio del presente año, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este organismo electoral solicitó lo siguiente a través de su oficio con nomenclatura IMPEPAC/DEOYPP/JABV/298/2026:

[...]
en atención al acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2026**, notificado al representante acreditado ante el IMPEPAC del partido político Morelos Progresista, a través del cual se realizaron requerimientos de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, sin embargo a la presente fecha, ésta Dirección Ejecutiva no ha recibido la contestación correspondiente, motivo por el cual me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice la **certificación de plazo correspondiente** y las remita a ésta Dirección.

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para integrar el expediente del partido político requerido, para su análisis correspondiente.
[...]

COMPUTO DEL PLAZO

En virtud de lo solicitado por medio del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/298/2026, y base al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 citados con anterioridad, se hace constar que se le otorgó al partido político local Morelos Progresista un **plazo de 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo en mérito a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo cuarto y quinto del mismo; plazo que transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (momento de la notificación)	Término del cómputo del plazo (día 05)
12:45 horas 25-Marzo-2026	00:00 horas 26-Marzo-2026	23:59 horas 12-Mayo-2026

Precisando que, conforme lo previsto en el artículo 325, párrafo segundo¹ del Código Electoral Local, y el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025², para efectos del cómputo del plazo señalado no fueron considerados los siguientes días:

DÍAS INHÁBILES	
SÁBADO	28 de marzo de 2026
	04 de abril de 2026
	11 de abril de 2026
	18 de abril de 2026
	25 de abril de 2026
	02 de mayo de 2026
	09 de mayo de 2026
DOMINGO	29 de marzo de 2026
	05 de abril de 2026
	12 de abril de 2026
	19 de abril de 2026
	26 de abril de 2026
	03 de mayo de 2026
	10 de mayo de 2026
DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO	02 de abril de 2026 (jueves semana mayor)
	03 de abril de 2026 (viernes semana mayor)
	10 de abril de 2026
	01 de mayo de 2026

BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN

Conforme lo anterior, siendo las 09 (nueve) horas con 45 (cuarenta y cinco) minutos del día en que se actúa, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa de los documentos recibidos durante dicho periodo en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, haciendo constar que desde el momento que se realizó la notificación citada, y hasta el momento del vencimiento del plazo, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LA CUAL SOLVENTARA LO REQUERIDO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026.

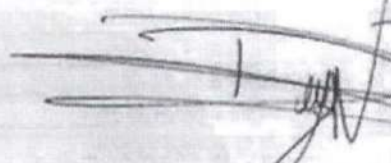
¹ Artículo 325, párrafo segundo: Durante los periodos no electorales, son inhábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

² ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES, ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2025, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

No obstante lo manifestado, se hace constar que posterior al día de vencimiento, a las 16 (dieciséis) horas con 04 (cuatro) minutos del día 08 (ocho) de junio del corriente año, vía correo electrónico se recibió un escrito signado por Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante del Partido Morelos Progresista, registrado con el número de folio interno de control 001535; así como el escrito recibido a las 09 (nueve) horas del día en que se actúa, recibido con el número de folio interno 001536.

Por lo que, siendo las 10 (diez) horas con 50 (cincuenta) minutos del día 09 (nueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----


impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**LIC. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

Página 4 de 4

**34. REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE OFICIO
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.**

Con fecha veintidós de junio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
GUILLERMO ROJAS PAVÓN
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
JAIME ROJAS OLAIZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO

LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
KARLA ADRIANA PÉREZ BARRIENTOS
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
RODRIGO POZAS LEIVA
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES

ANGELICA LEAL ALFONSO
LAURA SULEY POZAS OCAMPO
HECTOR LUIS ZACARÍAS PABLO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
MODESTA ALONSO GUTIERREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
MA. GUADALUPE OCAMPO LUNA
JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
GLORIA NAVARRO GARCÍA
ROSA MA. GARCÍA MORA
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ANTONIA ACEVEDO BENÍTEZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA
KARLA MELISSA BARRAGAN DE LA ROSA
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
DULCE ANDREA MEJÍA FIGUEROA
DIANA LAURA ROBERTO MARTÍNEZ
ISALIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
LEOVIGILDA CELIS LEONIDES
JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS

CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
ROCIO REYES ANGUIANO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ARTURO JOSUE LÓPEZ GONZALEZ
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
FELIX LUCIANA ALCOCER AGUILAR
FRANCISCO JAVIER MILLA SOLIS
YAIR HERIBERTO ARENAS ALONSO
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
FAUSTINA VILLANUEVA HERRERA
BLANCA SANCHEZ GALIS
PALOMA PERDOMO VILLANUEVA
DALIA RODRIGUEZ REYEROS
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
SALOME PERDOMO SANCHEZ
MARIANO CERVANTES VIDAL
GUILLE ESCALANTE VIDAL
CONCEPCIÓN BELAUNZARAN ALVAREZ
EDGARDO GÓMEZ ATENCO
VERÓNICA JOANA GUTIERREZ UBICARIO
LUIS ALFONSO VEGA ARIAS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
SARAEL RENDO CASTELLANOS
JESSICA TAPIA PINEDA
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
GAEL ALFREDO ALCAZAR MANJARES
ANGEL JAIR ROJAS DÍAZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
NADIA ALELI VALERDI ROSAS
LUZ MARÍA CUATE SALGADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
BLANCA ESTELA VALDEZ SALAS
ARELI APARICIO OCAMPO
YESENIA IBARRA RAMÍREZ
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
GABRIELA ESPINDOLA PLASENCIA
ROSALIA ENIMIA OCAMPO GILES
IGNACIO HERNANDEZ ROBLES
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA

VIRGINIA NAVARRO GARCÍA
MARCIO SALOMÓN RODRÍGUEZ CEREZO
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
JESÚS ALBERTO TABLAS MERCADO
ANISLADA GUTIERREZ MARIN
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALA
EFRAIN CORTEZ CASTILLO
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
MIRIAM GUADALUPE SAN MIGUEL MEDRANO
OSCAR SILVESTRE DÍAZ AGUILAR
EDUARDO DE JESÚS REYES VÁZQUEZ
MARISELA DE LOURDES BAUTISTA ÁLVAREZ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES
HECTOR JASIEL ARIAS ZAVALA
CELIA JUAREZ OEREZ
FABIAN ARELLANOS HUERTOS
MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ
SEYDI MÓNICA PEÑA MIRANDA
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
SAYURI HERNÁNDEZ ALONSO
MARICEL REYES HIPOLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
BEATRIZ CRUZ GARCÍA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
WENDY AMÉRICA OCAMPO CRUZ
KEVIN GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
ANGELICA LEAL ALFONSO
ANGELICA BRUNO CORRALES

BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	22 DE JUNIO DE 2026

C. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MORELOS PROGRESA ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a sus escritos de fecha ocho de junio y nueve de junio del año en curso, recepcionado por este Instituto Electoral con los números de folio 001535 y 001536, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la modificación de sus documentos básicos y la renovación de sus órganos de internos.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en términos de lo establecido en los numerales sexto y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, en el artículo Cuadragésimo Tercero que establece lo siguiente:

[...]

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Página 1 de 10

a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos:

- I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;
- II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmado(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.
- III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:
 - a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;
 - b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo

Página 2 de 10

en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
 - a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
 - b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
 - c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
 - d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;
 - e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
 - f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

[...]

Conforme a lo anterior y toda vez que el plazo establecido los numerales de los Lineamientos en mención, **SE REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo

Página 3 de 10

de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
GUILLERMO ROJAS PAVÓN
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
JAIME ROJAS OLAIZ

Página 4 de 10

ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
KARLA ADRIANA PÉREZ BARRIENTOS
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
RODRIGO POZAS LEIVA
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFÍAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
DOSELINE RODRIGUEZ MELGAR

YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
LAURA SULEY POZAS OCAMPO
HECTOR LUIS ZACARÍAS PABLO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
MODESTA ALONSO GUTIERREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
MA. GUADALUPE OCAMPO LUNA
JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
GLORIA NAVARRO GARCÍA
ROSA MA. GARCÍA MORA
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ANTONIA ACEVEDO BENÍTEZ

Página 6 de 10

ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA
KARLA MELISSA BARRAGAN DE LA ROSA
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
DULCE ANDREA MEJÍA FIGUEROA
DIANA LAURA ROBERTO MARTÍNEZ
ISALIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
LEOVIGILDA CELIS LEONIDES
JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
ROCIO REYES ANGUIANO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ARTURO JOSUE LÓPEZ GONZALEZ
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
FEUX LUCIANA ALCOCER AGUILAR
FRANCISCO JAVIER MILLA SOLIS
YAIR HERIBERTO ARENAS ALONSO
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
FAUSTINA VILLANUEVA HERRERA
BLANCA SANCHEZ GALIS
PALOMA PERDOMO VILLANUEVA
DALIA RODRIGUEZ REYEROS
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
SALOME PERDOMO SANCHEZ

MARIANO CERVANTES VIDAL
GUILLE ESCALANTE VIDAL
CONCEPCIÓN BELAUNZARAN ALVAREZ
EDGARDO GÓMEZ ATENCO
VERÓNICA JOANA GUTIERREZ UBICARIO
LUIS ALFONSO VEGA ARIAS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
SARAELE RENDO CASTELLANOS
JESSICA TAPIA PINEDA
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
GAEL ALFREDO ALCAZAR MANJARES
ANGEL JAIR ROJAS DÍAZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
NADIA ALELI VALERDI ROSAS
LUZ MARÍA CUATE SALGADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
BLANCA ESTELA VALDEZ SALAS
ARELI APARICIO OCAMPO
YESENIA IBARRA RAMÍREZ
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
GABRIELA ESPINDOLA PLASENCIA
ROSALIA ENIMIA OCAMPO GILES
IGNACIO HERNANDEZ ROBLES
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
VIRGINIA NAVARRO GARCÍA
MARCIO SALOMÓN RODRÍGUEZ CEREZO
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
JESÚS ALBERTO TABLAS MERCADO
ANISLADA GUTIERREZ MARIN
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIACA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALA
EFRAIN CORTEZ CASTILLO
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
MIRIAM GUADALUPE SAN MIGUEL MEDRANO

Página 8 de 10

OSCAR SILVESTRE DÍAZ AGUILAR
EDUARDO DE JESÚS REYES VÁZQUEZ
MARISELA DE LOURDES BAUTISTA ÁLVAREZ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES
HECTOR JASIEL ARIAS ZAVALA
CELIA JUAREZ OEREZ
FABIAN ARELLANOS HUERTOS
MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ
SEYDI MÓNICA PEÑA MIRANDA
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
SAYURI HERNÁNDEZ ALONSO
MARICEL REYES HIPOLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
BEATRIZ CRUZ GARCÍA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
WENDY AMÉRICA OCAMPO CRUZ
KEVIN GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
ANGELICA LEAL ALFONSO
ANGELICA BRUNO CORRALES
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UC JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
- Mra. Mireya Díaz, Jefe, Comisión Permanente del IMPEPAC. - Mra. Marcela Martínez Gutiérrez, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mra. María Concepción Cruz, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mra. Néstor García, Asesoría Jurídica, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - C.P. Néstor del Águila Morales Álvarez, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mra. Adilia Montalvo de la Cruz, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mg. Víctor Manuel Salgado Martínez, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mra. Mariana Hernández, Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.	Para su conocimiento y atención.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración y envío	José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

Página 10 de 10

35. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001771

Con fecha treinta de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001771,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.



001771

Cuernavaca, Morelos, a 30 de junio de 2026.

JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTE.

Por este conducto, y en atención al oficio mediante el cual se requiere diversa documentación relacionada con la modificación de los documentos básicos y la integración de los órganos internos del Partido Político Local Morelos Progreso, dentro del plazo concedido, me permito dar cumplimiento al requerimiento formulado.

En ese sentido, se anexa al presente la documentación solicitada, consistente en:

- Acuerdo del Consejo Estatal relativo a la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativas.
- Lista de asistencia de la sesión correspondiente.
- Logotipo del partido en formato JPG.
- Documentos básicos modificados en versión electrónica (Word).
- Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas.
- Nombramientos de las personas designadas, con la vigencia correspondiente.
- Copias legibles de las credenciales para votar de las personas requeridas.
- Demás documentación que se acompaña para acreditar el cumplimiento del requerimiento.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por presentada la documentación exhibida, se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado y se continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EDWIN BRITO BRITO

Representante Propietario del
Partido Político Local Morelos Progreso

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
30 JUN 2026
RECIBIDO
HORA: 14:48 hrs
FIRMA: [Firma]
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo electrónico
en 04 archivos
PDF, 06 archivos
word y 01
imagen

36. REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026.

Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de DOS días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
ROSA MA. GARCÍA MORA

ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALETA
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES

JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	09 DE JULIO DE 2026

C. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO
MORELOS PROGRESA ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a sus escritos de fecha
ocho de junio y nueve de junio del año en curso, recepcionado por este Instituto
Electoral con los números de folio 001535, 001536 y 001771, mediante el cual hace del
conocimiento respecto a la modificación de sus documentos básicos y la renovación
de sus órganos de internos.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones
y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en términos de lo establecido
en los numerales sexto y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo
la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro
de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, en el artículo
Cuadragésimo Tercero que establece lo siguiente:

[...]

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno
de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos
Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral
anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia
correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de los

Página 1 de 8

personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;

I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:

a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;

Página 2 de 8

- b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
 - a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
 - b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
 - c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
 - d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del Lineamiento sexto;
 - e) Nombramientos y copia folostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
 - f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a los Estatutos y Reglamentos.

[...]

Página 3 de 8

Conforme a lo anterior y toda vez que el plazo establecido los numerales de los Lineamientos en mención, **SE REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de DOS días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativas que fueron integradas.
- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA

Página 4 de 8

ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFÍAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGÉLICA LEAL ALFONSO
AQUILINO VIDAL ZAVALA

Página 5 de 8

JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÍA LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARIAS ÁLVAREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
ROSA MA. GARCÍA MORA
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS

Página 6 de 8

ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIoca VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALA
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJÁS OLAIZ
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFÍAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
- Mtra. Mireya Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC. - Mtra. Estelita Martínez Quiñones, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mtra. Mireya Contreras Campes, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mtra. Patricia Gregorio Alvarado, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. - C.P. María del Rosario Morales, Asesora, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mtra. Adelfa Montiel Lara, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. - Ing. Víctor Manuel Espinoza Montiel, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. - Mtra. Mireya Contreras, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboración y envío	Patricia Contreras Salas, Asesora	Coordinadora de Organización y Partidos Políticos	17/08/2026

Página 8 de 8

37. CORREO ELECTRÓNICO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA

Con fecha tres de agosto del dos mil veintiséis, se recibió correo electrónico por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Correspondencia Secretaría Ejecutiva

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: Edwin Brito [<mailto:edwin.brito@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 3 de agosto de 2026 08:07 p. m.

Para: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>

Asunto: alcance requerimiento anexos

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2026

Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026 mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de los documentos básicos y órganos de dirección del Partido Político Local Morelos Progresista.

39. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

40. SESIÓN DE LA CEPOYPP. El día catorce de septiembre de dos mil veintiséis se aprobó por la Comisión citada en Sesión Extraordinaria el: "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA".

CONSIDERANDOS

- 1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

- 2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- 4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- 5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

✓ **De Organización y Partidos Políticos;**

- 7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

- 8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
- X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y
- XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

- 9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.
- 10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

- 11) Modificación a documentos básicos conforme a sus Estatutos.

Artículo 7.- La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido constituyen sus documentos básicos y solo podrán ser establecidos y modificados por el Consejo Estatal o por los órganos que el mismo específicamente acuerde, por lo que serán normativos para la conducta de las y los afiliados al Partido y para sus órganos de dirección, representación y resolución.

- 12) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

- I.- El Consejo Estatal.
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Consejo Municipal.
- IV.- Los Comités Municipales.
- V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
- VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
 - a) La Comisión de Educación.
 - b) La Comisión de Grupos Vulnerables.
 - c) La Comisión de Contraloría.
 - d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
 - e) La Comisión de Transparencia.
 - f) La Comisión Jurídica y Electoral.
 - g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.
 - h) Las Comisiones Distritales Electorales.
 - i) La Comisión Estatal de Afiliación.
 - j) La Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
 - k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

- 13) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(...)

Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio

iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

IX.- El Consejo Estatal, mediante el Comité Ejecutivo Estatal, es el único órgano facultado para emitir las Convocatorias para ocupar cargos al interior del partido, Candidaturas a cargos de elección Popular, así como el método de elección de las cuales habrá mínimamente dos modalidades de selección que serán por consejo, y por consulta a la militancia.

Para la elección de Candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales o para ocupar cargos de dirigencia en el Partido será mediante método propuesto por el Comité Ejecutivo Estatal a votación en pleno del Consejo Estatal o por votación a la militancia según sea el caso;

Las convocatorias para ocupar cargos al interior o para presidir el Comité Ejecutivo del partido serán publicadas por este Consejo Estatal, cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de registro y será publicada en los estrados y medios electrónicos como página de internet con los que cuente el Partido Los registros durarán cuando menos una semana y se contará con un plazo para subsanaciones de 48 horas a partir del momento de presentación de la solicitud de registro, la publicación de las procedencias del registro será a partir de la semana siguiente a los registros y hasta un día antes del inicio del periodo establecido para precampaña, posterior a la precampaña el comité ejecutivo estatal contará con un plazo comprendido desde la fecha de término de la precampaña y hasta una semana antes del inicio de los registros de candidaturas ante las autoridades electorales locales para fijar fecha para asamblea del Consejo estatal para aprobación de candidaturas o hasta un día antes del inicio de los registros antes citados si las facultades del consejo fueron delegadas al comité ejecutivo estatal solamente para validación por parte del consejo, los inicios y términos de las distintas etapas del proceso interno, desde la convocatoria hasta la aprobación de las candidaturas serán publicadas en los medios electrónicos que el partido disponga, así como en los estrados del partido, salvaguardando los derechos de los interesados mediante la comisión de garantías conforme a sus procedimientos ordinarios de resolución contenidos en los presentes estatutos.

(...)

14) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se

deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

- 15) Respecto a la emisión de las convocatorias de sus órganos de dirección, los Estatutos del Partido señalan lo siguiente:

(...)

Artículo 26.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes:

I.- Las y los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos períodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un período;

II.- No se podrá formar parte simultáneamente en más de dos Comités Ejecutivos;

III.- El quórum, de los plenos que conforman el presente partido se realizará bajo las siguientes normas:

a) El quórum de los plenos de los Consejos Municipales y del Consejo Estatal se realizará con la presencia necesaria mínima del 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes del partido o los consejeros designados respectivamente, así como de los integrantes estatutarios respectivos y las votaciones se realizará por el principio de mayoría simple u ordinaria, es decir, con la votación y decisión de la mayoría de los presentes.

Para el caso de que no estén presentes el 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes, consejeras y consejeros respectivamente, se señalará en segunda convocatoria nuevo día y hora para la celebración del pleno, la cual acontecerá en un plazo entre el día siguiente y más tardar los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada para el pleno en cuestión, para así lograr tener la presencia mínima requerida en el párrafo anterior.

Finalmente cuando habiéndose realizado la segunda convocatoria aun así no se lograra tener la presencia mínima requerida en los párrafos anteriores, se realizara tercer convocatoria la cual tendrá lugar en un plazo de entre 12 y 24 horas posteriores a la fecha señalada para la segunda convocatoria y se tendrá por acreditado válidamente el quorum con los militantes o consejeras y consejeros respectivamente que se presenten a la tercera convocatoria sin que el número de los mismos sea inferior a un 25% del quorum a primera convocatoria.

b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.

Artículo 27.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal conforme a las necesidades de cada instancia del partido, planteando de forma general y supletoria para todas las asambleas de todas las

instancias partidistas, salvo disposición expresa, al contrario, los siguientes lineamientos:

I.- Para el Comité Ejecutivo Estatal:

a) Asambleas ordinarias: Sólo podrá ser convocada por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y se llevarán a cabo cuando menos de manera trimestral, programadas anualmente dentro de la cuarta asamblea ordinaria desahogada en el año inmediato anterior; debiendo establecer que en caso de que el Presidente o Presidenta no formule la convocatoria, este podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el 50% cincuenta por ciento más uno de las y los militantes afiliados al partido.

b) Los puntos y orden del día a desarrollar se podrán ingresar durante el transcurso del tiempo, siempre que no pasen los últimos tres días naturales previos a la celebración de la fecha señalada para la asamblea; siendo únicamente la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, quien podrá definir los asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea correspondiente, y previamente convocada.

c) Asambleas Extraordinarias: Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.

d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.

e) Para la realización de Asamblea Ordinarias o para el caso de las Extraordinarias quedarán sujetas también a lo establecido en el Artículo 26 Fracción III de estos Estatutos.

II.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los Comités, Ejecutivo Estatal y Municipales se registrarán y señalarán para lo no previsto específicamente en lo contenido en este artículo y demás normatividad estatutaria bajo los acuerdos tomados por estos dos últimos órganos colegiados en pleno.

III.- Las convocatorias para las reuniones de los órganos de dirección serán preferentemente publicadas en los estrados y medios electrónicos como redes sociales y página de internet con los que cuente el Partido, así como de manera personal para reuniones de instancias donde esto sea posible con base en el número de integrantes de la instancia a la que se convoca, particularmente comité ejecutivo estatal, comités municipales y comisiones.

(...)

16) JURISPRUDENCIA 20/2018

Santiago Vargas Hernández y
otro

vs

Comisión Nacional de
Conciliación, Garantías,
Justicia y Controversias del PT y
otros

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

17) INCUMPLIMIENTOS REITERADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

Es importante señalar que los requerimientos efectuados al Partidos Político Morelos Progresista, emanan desde al año dos mil veintidós, respecto a la integración de sus órganos de dirección y que a la presente fecha no han sido cumplimentados, los cuales son los siguientes:

ACUERDO	REQUERIMIENTO
IMPEPAC/CEE/174/2022	SEGUNDO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género. TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.
IMPEPAC/CEE/030/2023	CUARTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista para que en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla.

IMPEPAC/CEE/096/2023

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla.

IMPEPAC/CEE/218/2023

DÉCIMO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla.

IMPEPAC/CEE/436/2023

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las

conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresista, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizara una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

IMPEPAC/CEE/113/2024

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

IMPEPAC/CEE/138/2025

CUARTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

IMPEPAC/CEE/241/2025

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

IMPEPAC/CEE/364/2025

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

I. ANÁLISIS A LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA

Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, el Partido Político Morelos Progresista, presentó los siguientes escritos:

- ✓ Con fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001535, mediante el cual presente diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

IMPEPAC/CEE/070/2026 y asimismo respecto a la renovación de sus órganos de dirección y modificación de documentos básicos.

- ✓ Con fecha nueve de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001536, mediante el cual realiza aclaración en los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- ✓ Con fecha treinta de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001771, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.
- ✓ Con fecha tres de agosto del dos mil veintiséis, se recibió correo electrónico por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresista ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026

Respecto de las documentales previamente enunciadas, las mismas fueron analizadas y revisadas por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026, en el cual se determinó la improcedencia de las designaciones de los órganos de dirección del Partido Político Local Morelos Progresista, realizadas en la Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, al no haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento estatutario previsto para su válida aprobación, toda vez que no se acreditó la debida instalación de dicho órgano, ante la falta del quórum estatutariamente requerido.

En ese sentido, se desprende que las documentales de mérito ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de este Consejo Estatal Electoral en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026. Por tanto, resulta importante precisar que el presente Acuerdo no constituye un nuevo pronunciamiento respecto de la validez o improcedencia de las designaciones referidas, sino que la información y determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia se toman en consideración únicamente como antecedente y elemento relevante para efectos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

de determinar el cumplimiento del Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, en virtud de la relación que guardan entre sí.

II. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/70/2026, mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por el Partido Político Local Morelos Progresista, el cual se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **decreta** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

TERCERO. Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que en caso de aprobarse el presente acuerdo por el CEE del IMPEPAC, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Dicho acuerdo, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, fue notificado al Partido Político.

Conforme a lo anterior, el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresista en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	✓ 25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	❖ 18	19	20	21	22	23

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	✓ 8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

✓	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026
❖	Fecha de celebración de su asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Político Morelos Progresista.
	Plazo de diez días hábiles establecido en el LINEAMIENTO y LGPP para dar aviso al IMPEPAC.
x	Día en que el Partido Político presenta documentales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026
	Plazo de treinta días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025

En términos de lo anteriormente expuesto, el plazo concedido al Partido Político para dar cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 transcurrió del veintiséis de marzo al doce de mayo del año en curso; por tanto, a más tardar en esta última fecha, los órganos de dirección del Partido Político debieron llevar a cabo los actos necesarios y tendentes al cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026.

No obstante, se advierte que fue hasta el dieciocho de mayo del año en curso cuando el Consejo Estatal del Partido Político celebró sesión extraordinaria con la finalidad de llevar a cabo los actos relacionados con el cumplimiento de lo ordenado en el referido Acuerdo, es decir, una vez fenecido el plazo concedido para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto hace a la obligación de informar a este Instituto Electoral respecto de los actos realizados por el Partido Político, los Lineamientos aplicables, y específicamente el artículo 25, inciso I) de la LGPP, establecen como obligación de los partidos políticos comunicar al IMPEPAC cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de las personas integrantes de sus

órganos directivos y de su domicilio, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En ese sentido, considerando que los acuerdos correspondientes fueron adoptados por el Consejo Estatal en sesión extraordinaria de dieciocho de mayo del año en curso, el plazo de diez días previsto en los Lineamientos y en la LGPP para comunicar dichos actos a este Instituto Electoral transcurrió hasta el primero de junio del año en curso. Sin embargo, el Partido Político presentó ante este Instituto Electoral la documentación correspondiente hasta el ocho de junio del año en curso, esto es, una vez fenecido el plazo establecido para tal efecto.

Lo anterior se encuentra acreditado con la certificación realizada por la Lic. Daira Reyes Navarrete, en su carácter de Subdirectora de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, de la cual se desprende la fecha en que fue presentada ante este Instituto Electoral la documentación relativa a los actos adoptados por el Consejo Estatal.

En consecuencia, de las constancias que obran en el expediente se acredita que el Partido Político emitió los actos tendentes al cumplimiento del Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 fuera del plazo de treinta días hábiles establecido en el referido Acuerdo. Asimismo, presentó de manera extemporánea ante este Instituto Electoral la documentación relacionada con los actos adoptados por su Consejo Estatal, al haberla presentado una vez fenecido el plazo de diez días establecido en el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos aplicables.

Ahora bien, esta autoridad electoral procederá a analizar si, con las documentales presentadas, el Partido Político acredita el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, aunado a las circunstancias de extemporaneidad antes señaladas, en términos de lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
QUINTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.	De las constancias que obran en el expediente se advierte que el Partido Político presentó ante este Instituto Electoral diversas documentales relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026,	NO CUMPLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.	en fechas ocho, nueve y treinta de junio y tres de agosto, todas del año en curso. No obstante, de la revisión y análisis integral de las documentales presentadas, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026, determinó improcedente la designación de los órganos de dirección del Partido Morelos Progresista. En consecuencia, esta autoridad electoral determina que el Partido Político NO DA CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026.	
---	---	--

Por lo anterior, se decreta **EL INCUMPLIMIENTO** por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026.

Ahora bien, el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes. Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Siendo así que en el punto de acuerdo SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados en dicho acuerdo, **se podría iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Es importante precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 no fue impugnado y por consecuencia el mismo se encuentra firme, por consiguiente **se decreta el**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 y hacer efectivo el apercibimiento consistente en el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Partido Político Local Morelos Progresista.

En el cual deberá valorarse en su caso los hechos y elementos que obran en el expediente a efecto de determinar si se actualiza alguna conducta que pueda ser susceptible de considerarse como contumacia o desobediencia jurídica por el Partido Político Local, así como la naturaleza, alcance y en su caso gravedad de los posibles incumplimientos analizando la gravedad de las conductas de incumplimiento particularmente respecto de su eventual reiteración sin que dicha valoración implique prejuzgar sobre la actualización de alguna infracción o sobre la responsabilidad que en su caso pudiera corresponder. Lo anterior atendiendo a los elementos referidos en el numeral 17 de los considerandos.

En este sentido, se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5¹, 6 fracción I², 9³, 45⁴ y 46⁵ del

¹ **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

² **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

³ **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
VI. Los notarios públicos;
VII. Los extranjeros;
VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

⁴ **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁵ **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y
II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.
Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corréndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral considera que dado el inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027 resulta razonable que el cumplimiento al presente acuerdo se difiera hasta la conclusión del mismo, de conformidad con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son asuntos internos de los partidos políticos la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Además de ello a fin que sus reglas permanezcan constantes durante el proceso electoral y garantizar el principio de certeza respecto de las reglas que regulan internamente al partido político por lo que el cumplimiento posterior del presente acuerdo no constituye una dilación injustificada sino una medida que está orientada a preservar el principio antes citado, por lo cual toda vez que el primero de septiembre del año dos mil veintiséis, fue declarado formalmente el inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y atendiendo al incumplimiento atribuido al Partido Político Local Morelos Progresista, se requiere de nueva cuenta a dicho Partido Político el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, en los términos siguientes:

- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.
- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

Atendiendo a lo anterior se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para **iniciar un procedimiento ordinario sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron en dicho acuerdo** en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y Consejeros Electorales; con los votos a favor del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo con voto razonado, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez y de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá; así como con el voto en contra de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con cuarenta y uno minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA
CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ
BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOMOS**

**C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO**

**VOTO QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ADRIÁN
MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/287/2026**

I. Una cadena de requerimientos que se ha prolongado más de seis años..... 1

II. Los acuerdos IMPEPAC/CEE/364/2025 e IMPEPAC/CEE/070/2026 3

III. Motivos por los cuales acompaño la determinación aprobada..... 4

IV. La reiteración de un nuevo requerimiento dejó de resultar pertinente..... 5

V. La «herencia institucional» del presente asunto hasta 2028 7

VI. Conclusión 8

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, formulo el presente voto para precisar el porqué acompañé la determinación adoptada por la mayoría de este órgano colegiado, así como dejar constancia de las consideraciones particulares que sostengo respecto de **la prolongación de una cadena de requerimientos** que, desde mi perspectiva, **debió encontrar en este momento un punto de conclusión institucional**.

I. Una cadena de requerimientos que se ha prolongado más de seis años

El asunto que ahora nuevamente ocupa la atención de este Consejo Estatal Electoral no constituye una problemática reciente ni aislada, pues su origen se remonta prácticamente al momento mismo en que Morelos Progresista obtuvo su registro como partido político local mediante el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/**134**/2020, aprobado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Desde entonces, este instituto electoral local comenzó a verificar la integración y funcionamiento de sus órganos internos y, particularmente, la conformación de sus estructuras municipales.

A partir de ese momento se fue construyendo una prolongadísima cadena de determinaciones administrativas. Al caso, entre otras, pueden identificarse los acuerdos IMPEPAC/CEE/**174**/2022, IMPEPAC/CEE/**030**/2023, IMPEPAC/CEE/**096**/2023, IMPEPAC/CEE/**218**/2023, IMPEPAC/CEE/**436**/2023, IMPEPAC/CEE/**113**/2024, IMPEPAC/CEE/**138**/2025, IMPEPAC/CEE/**241**/2025, IMPEPAC/CEE/**364**/2025 y, finalmente, el IMPEPAC/CEE/**070**/2026, a través de los cuales este Consejo fue revisando, reconociendo cumplimientos

parciales, formulando nuevos requerimientos y, en determinados momentos, haciendo efectivos los apercibimientos derivados de su incumplimiento. La propia secuencia documental muestra cómo, conforme transcurrieron los años, el universo de órganos de dirección interna municipales inicialmente observado fue reduciéndose hasta concentrarse única y exclusivamente en los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**.

Esta numerología es fundamental, pues permite dimensionar la prolongación que ha alcanzado este asunto y es que estamos ante una cuestión que ha sido objeto de un arduo –pero poco útil– seguimiento institucional durante más de seis años y respecto de la cual las distintas integraciones y áreas de este instituto electoral han emitido acuerdos, verificado documentación, formulado requerimientos, iniciado procedimientos ordinarios sancionadores, así como determinado distintas consecuencias jurídicas.

Mientras todo ello ha ocurrido, Morelos Progresista no ha permanecido como una organización en proceso de constitución ni como un ente carente de vida política. Desde que obtuvo su registro ha desarrollado una actividad partidista ordinaria: (i) ha recibido financiamiento público, (ii) ha participado en procesos electorales locales, (iii) ha postulado candidaturas, (iv) ha intervenido en contiendas electorales y (v) ha ejercido los derechos y prerrogativas inherentes a su carácter de partido político local. Asimismo, ha logrado integrar la mayor parte de su estructura territorial, de manera que la problemática que subsiste no deriva de una ausencia absoluta o generalizada de organización partidista.

He destacado estas circunstancias en distintos votos emitidos por mi persona porque, desde mi perspectiva, constituyen un elemento indispensable para comprender adecuadamente la naturaleza del problema. La discusión nunca ha versado sobre la existencia misma del partido ni sobre su falta absoluta de funcionamiento, sino que se trata de un instituto político que, durante más de seis años, ha formado parte de la vida democrática del estado de Morelos y cuya dificultad pendiente se ha concentrado, solamente, en la conformación de determinados órganos municipales.

Esa circunstancia provoca que, después de una larga sucesión de acuerdos, requerimientos y procedimientos sancionadores, **haga al menos necesario preguntarnos cuál debe ser el punto institucional de conclusión de esta cadena**. Y ello adquiere todavía mayor relevancia porque la determinación

aprobada vuelve a trasladar hacia el futuro la revisión de esta misma problemática, al establecer que el cumplimiento correspondiente deberá verificarse una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

En términos prácticos, ello implica que una cuestión que comenzó a ser objeto de seguimiento desde el año dos mil veinte continuará siendo revisada por este instituto en el año dos mil veintiocho. Dicho de otra manera, estaremos heredando a quienes integren entonces este Consejo Estatal Electoral la revisión de una problemática iniciada prácticamente ocho años atrás, bajo la misma lógica de requerir, verificar, declarar eventualmente el incumplimiento y, de nueva cuenta, determinar las consecuencias correspondientes.

Desde mi perspectiva, esa circunstancia evidenciaba que el presente asunto ya había alcanzado un punto en el cual resulta necesario distinguir entre el cumplimiento de las determinaciones previamente adoptadas por este órgano colegiado y la pertinencia de continuar reproduciendo de manera indefinida la misma dinámica administrativa que por más de seis años se ha seguido.

II. Los acuerdos IMPEPAC/CEE/364/2025 e IMPEPAC/CEE/070/2026

Para explicar el sentido de mi voto en este asunto considero indispensable retomar dos determinaciones que constituyen el antecedente inmediato de lo que ahora se resuelve.

La primera de ellas es el acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025. En aquella oportunidad formulé voto particular en contra de la determinación adoptada por la mayoría, porque no compartí la manera en que se estaba interpretando la obligación impuesta a Morelos Progresista respecto de la integración de sus comités directivos municipales en Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

Desde entonces sostuve que la obligación establecida en el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en mantener en funcionamiento efectivo los órganos estatutarios, no debía interpretarse necesariamente como una exigencia de contar con una estructura municipal formalmente integrada en la totalidad de las demarcaciones de la entidad. Para mí resultaba relevante que el partido contara con órganos estatales en funciones, hubiese acreditado la integración de la mayor parte de su estructura municipal y hubiera desarrollado durante años una vida política y electoral efectiva.

Por esas razones me aparté de dicho acuerdo y de la decisión de continuar requiriendo, en los términos entonces planteados, la conformación de los órganos municipales pendientes.

Distinta fue mi posición al aprobarse posteriormente el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/**070**/2026.

En ese caso emití un voto razonado pues, aun cuando mantenía íntegramente las consideraciones expresadas respecto del acuerdo anterior, reconocí que el acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025 constituía ya una determinación válida, vigente y jurídicamente vinculante, adoptada por la mayoría de este Consejo Estatal Electoral.

Mi posición fue muy clara, debido a que si bien podía no compartir la premisa sustantiva que había dado origen a último requerimiento, no podía actuar posteriormente como si aquella determinación no existiera, ya que mientras ese acuerdo permaneciera válido y vigente, tanto sus destinatarios como este propio órgano colegiado se encontraban vinculados por sus efectos jurídicos. Por esa misma razón, acreditado el incumplimiento de lo ordenado, acompañé la consecuencia procesal previamente establecida y voté a favor de que se instaurara el procedimiento ordinario sancionador correspondiente.

En aquel voto precisé, además, que mi acompañamiento no significaba de modo alguno modificar el criterio que había sostenido previamente **sobre la exigibilidad material de la obligación**. Para mí una cosa era reconocer los efectos de una determinación válida y otra, muy distinta, asumir como propia la interpretación sustantiva que había llevado a su emisión. De ahí que en aquel voto señalé que acompañar las consecuencias procesales del acuerdo **no implicaba abandonar mi posición de fondo**.

Esa misma lógica explica mi voto en el asunto que ahora nos ocupa.

III. Motivos por los cuales acompañó la determinación aprobada

El acuerdo sometido ahora a consideración de este Consejo tiene por objeto determinar el incumplimiento del diverso IMPEPAC/CEE/**070**/2026.

En este punto mi postura debe ser congruente con lo que sostuve al momento de aprobarse aquel acuerdo. Si entonces reconocí que se trataba de una

determinación válida y jurídicamente vinculante, no resultaría consistente que ahora desconociera sus efectos únicamente porque **sigo sin compartir la premisa originaria que dio lugar a esta cadena de requerimientos.**

El acuerdo IMPEPAC/CEE/**070**/2026 existe, fue adoptado válidamente por este órgano colegiado y produjo consecuencias jurídicas concretas. Por tanto, acreditado que el partido político no dio cumplimiento a lo que entonces le fue ordenado, acompaño la determinación de tener por actualizado ese incumplimiento y de hacer efectiva la consecuencia que el propio Consejo había previsto, esto es, de iniciar el procedimiento sancionador respectivo.

Actuar de otra manera implicaría construir una realidad jurídica paralela en la cual las determinaciones adoptadas por este órgano colegiado únicamente produjeran efectos para quienes hubieran coincidido con ellas al momento de su aprobación. Evidentemente, el funcionamiento de un órgano colegiado no puede operar de esa manera. Los acuerdos válidamente aprobados vinculan al órgano como institución con independencia de la posición individual que cada integrante hubiera sostenido durante su deliberación.

Por ello, acompaño la determinación de tener por incumplido lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/**070**/2026 y, por ello mismo, la instrucción dirigida a la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente.

Sin embargo, mi coincidencia llega únicamente hasta ese punto, **nada más.**

IV. La reiteración de un nuevo requerimiento dejó de resultar pertinente

Es precisamente aquí donde considero necesario dejar constancia de mi diferencia sustantiva respecto de la ruta que este Consejo decidió continuar.

A mi juicio, una vez que se ha constatado el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/**070**/2026 y se ha determinado activar la consecuencia jurídica previamente prevista –esto es, la instauración del procedimiento ordinario sancionador– ya no resultaba pertinente volver a requerir al partido político, una vez más, para que realice sustancialmente aquello que durante más de seis años este instituto le ha venido solicitando.

La cuestión no radica en desconocer las facultades de supervisión de esta autoridad ni en afirmar que los partidos políticos puedan desatender libremente las determinaciones del Consejo Estatal Electoral. Mi planteamiento es distinto y es que **cuando un requerimiento ha sido emitido, ha sido incumplido y ese incumplimiento ya ha dado lugar a la activación de la vía sancionadora correspondiente, llega un momento en el que la respuesta institucional debe transitar de la reiteración de la orden hacia la determinación de las consecuencias jurídicas más altas de su incumplimiento y todas las que de ello se deriven.**

De otra manera, entramos en una lógica circular difícilmente conciliable con una actuación administrativa eficiente y jurídicamente razonable: se requiere al partido; el partido no cumple; se inicia un procedimiento sancionador; se emite un nuevo requerimiento; nuevamente se verifica su cumplimiento; eventualmente se declara otra vez incumplido; se inicia otro procedimiento sancionador y, simultáneamente, se formula un nuevo requerimiento para comenzar nuevamente el mismo recorrido.

Eso es precisamente lo que, desde mi perspectiva, **debemos evitar.**

La reiteración sucesiva de requerimientos no añade contenido normativo a la obligación originalmente exigida ni modifica la naturaleza jurídica de la conducta. Como he sostenido en mis votos anteriores, **la repetición de una exigencia no amplía el contenido de la ley**, ni convierte automáticamente en una infracción material aquello que debe ser analizado en función de la norma que realmente resulte aplicable.

Es por ello que tampoco considero que la reiteración indefinida de la misma orden constituya necesariamente la mejor respuesta institucional frente a su incumplimiento.

En este momento ya existe una conducta concreta que será sometida al procedimiento sancionador correspondiente. Será en ese cauce donde habrá de analizarse, con todas las garantías inherentes al procedimiento, si existe una infracción, cuál es su naturaleza, si existe responsabilidad atribuible al partido político y cuál es, en su caso, la consecuencia que corresponda.

Por ello, desde mi perspectiva, **este Consejo debió limitarse a declarar el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 y a activar la**

consecuencia jurídica derivada del mismo, sin generar desde ahora un nuevo requerimiento destinado a reproducir hacia el futuro la misma cadena administrativa.

La diferencia puede parecer menor, pero para mí es sustancial, porque una cosa es reconocer la fuerza vinculante de una determinación previamente adoptada y hacer efectivas las consecuencias de su incumplimiento y otra, muy distinta, es asumir que ese reconocimiento obliga necesariamente a seguir reiterando indefinidamente la misma exigencia.

No considero que sea así y, por ende, mi voto favorable encuentra sustento en lo primero; mi reserva respecto de la determinación aprobada se encuentra precisamente en lo segundo.

V. La «herencia institucional» del presente asunto hasta 2028

La particularidad adicional de la determinación aprobada es que el nuevo requerimiento tampoco tendrá efectos inmediatos, pues el partido deberá atenderlo una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Esto significa que el propio Consejo está dejando abierta, desde ahora, una nueva etapa de revisión que materialmente habrá de desarrollarse en el año dos mil veintiocho. La paradoja institucional me parece evidente.

Morelos Progresista obtuvo su registro el treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Desde entonces ha recibido financiamiento público, participado en elecciones, postulado candidaturas, formado parte de alianzas y coaliciones, integrado órganos internos y desarrollado una vida política efectiva dentro del estado de Morelos. Y, sin embargo, **casi ocho años después de su registro**, quienes integren este Consejo Estatal Electoral en dos mil veintiocho podrían encontrarse nuevamente verificando el cumplimiento de la misma exigencia que dio origen a toda esta cadena.

Desde mi perspectiva, no era necesario llegar nuevamente a ese punto.

Esta autoridad electoral ya cuenta con una conducta acreditada y con un cauce sancionador activado para analizar sus consecuencias jurídicas más

altas. Ese procedimiento debe seguir su curso y resolver, en sus méritos, aquello que corresponda conforme a Derecho.

Continuar generando requerimientos sucesivos únicamente posterga la resolución sustantiva de una problemática que este instituto electoral local ha venido administrando durante más de seis años y corre el riesgo de convertirla en una especie de herencia institucional que cada integración del Consejo transmite a la siguiente.

No considero que ese deba ser el propósito de nuestra actuación.

VI. Conclusión

Por estas razones acompañé el proyecto sometido a consideración de este Consejo Estatal Electoral, pues reconozco que el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 constituye una determinación válida, vigente y vinculante cuyos efectos jurídicos no podían ser desconocidos y, por ende, acreditado su incumplimiento, correspondía activar la consecuencia previamente establecida mediante la instauración del procedimiento ordinario sancionador respectivo.

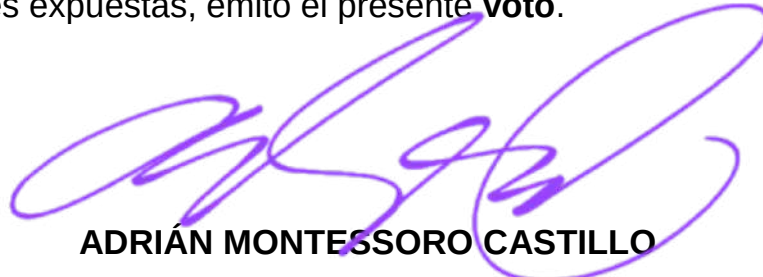
Mi voto favorable **no implica**, sin embargo, abandonar las consideraciones que he sostenido desde el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 respecto del alcance material de la obligación exigida a Morelos Progres, **ni significa** que comparta la pertinencia de continuar formulando nuevos requerimientos sobre una cuestión que este instituto ha seguido durante más de seis años.

Por el contrario, considero que este era precisamente el momento para cerrar la cadena administrativa de requerimientos y trasladar definitivamente la cuestión al ámbito de las consecuencias jurídicas sancionatorias derivadas del incumplimiento ya constatado.

Acompaño, entonces, que se reconozca el incumplimiento de una determinación que jurídicamente me vincula y que se active el procedimiento correspondiente; pero dejo expresamente asentado que, desde mi perspectiva, **no resultaba pertinente volver a requerir al partido político para reiniciar una secuencia que, de mantenerse, correría el riesgo de convertirse en una auténtica «herencia institucional» por la transmisión**

sucesiva de una problemática que, pese a haber sido objeto de múltiples acuerdos, requerimientos y procedimientos durante más de seis años, continuará siendo trasladada a futuras integraciones de este Consejo Estatal Electoral sin alcanzar un punto definitivo de cierre.

Por las razones expuestas, emito el presente **voto**.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL